

AL DESPACHO: Informando que obra solicitud de ejecución de sentencia, formulada por CLAUDIA PATRICIA CUBIDES GIL–actuando por conducto de apoderada judicial-, contra BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS con miras a dar cumplimiento a la decisión judicial emitida dentro del trámite ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2019-00186-02
Demandante: CLAUDIA PATRICIA CUBIDES GIL
Demandado: BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada JENNIFER VANESA TRIGOS HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.757.027 y portadora de la T.P. 316.459 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la ejecutante CLAUDIA PATRICIA CUBIDES GIL, en los términos del poder que reposa a folio 8 del archivo N° 001 del expediente digital.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la solicitud de ejecución de sentencia promovida en nombre de **CLAUDIA PATRICIA CUBIDES GIL** –actuando por conducto de apoderada judicial-, contra **BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS**.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En el caso de marras, el título base de la ejecución consta en la sentencia de primer grado dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en fecha 26 de junio de 2023.

Entonces de conformidad con lo solicitado por la parte actora, se procede a librar mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA PATRICIA**

CUBIDES GIL contra **BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS** respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$2.343.726 por concepto de salarios adeudados, debidamente indexada.
- b. La suma de \$1.773.980 por concepto de auxilio de cesantías, debidamente indexados.
- c. La suma de \$170.821 por concepto de intereses a las cesantías, debidamente indexados.
- d. La suma de \$1.773.980 por concepto de prima de servicios, debidamente indexados.
- e. La suma de \$853.941 por concepto de vacaciones, debidamente indexados.
- f. La suma de \$26.041 diarios desde el 3 de junio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago de las prestaciones sociales reconocidas.
- g. La suma de \$2.320.000 por concepto de costas liquidadas a cargo de la demandada **BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS** con ocasión del trámite del proceso ordinario.

Se niega el reconocimiento de intereses moratorios solicitados en el ordinal SEGUNDO del acápite de pretensiones, como quiera que los mismos no fueron ordenados dentro de la sentencia que sirve que base para la ejecución; además por cuanto estos son incompatibles con el reconocimiento de la indexación deprecada en la demanda ejecutiva.

En relación con las costas del trámite del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.617.318, por haber sido presentada la solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Se advierte a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Se accede a la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, en los siguientes términos:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean la ejecutada BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.617.318 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos en las entidades bancarias relacionadas a folio 5 del archivo N° 001 de la solicitud de ejecución.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Limítense las medidas cautelares en suma de \$94.000.000. Por secretaría líbrense oficios los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **CLAUDIA MARCELA CUBIDES GIL** y contra **BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS C.C. 1.098.617.318** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva

- a. La suma de \$2.343.726 por concepto de salarios adeudados, debidamente indexada.
- b. La suma de \$1.773.980 por concepto de auxilio de cesantías, debidamente indexados.
- c. La suma de \$170.821 por concepto de intereses a las cesantías, debidamente indexados.
- d. La suma de \$1.773.980 por concepto de prima de servicios, debidamente indexados.
- e. La suma de \$853.941 por concepto de vacaciones, debidamente indexados.
- f. La suma de \$26.041 diarios desde el 3 de junio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago de las prestaciones sociales reconocidas.
- g. La suma de \$2.320.000 por concepto de costas liquidadas a cargo de la demandada BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS con ocasión del trámite del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,

debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean la ejecutada BÁRBARA MARCELA RANGEL GARCÉS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.617.318 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos en las entidades bancarias relacionadas a folio 5 del archivo N° 001 de la solicitud de ejecución.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

Limitense las medidas cautelares en suma de \$94.000.000. Por secretaría líbrense oficios los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 137** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **27 de octubre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria